

**XVI JORNADAS Y
VI INTERNACIONAL DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2020
Corrientes -
Argentina

XVI Jornadas y VI Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Política-UNNE : 2020 Corrientes-Argentina / Mirian Beatriz Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed compendiada. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2020.
CD-ROM, PDF

ISBN 978-987-619-372-6

1. Comunicación Científica. I. Acosta, Mirian Beatriz. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.

CDD 340.115



ISBN N° 978-987-619-372-6

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

moglibros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Noviembre de 2020

LOS IMPUESTOS A LAS EMPRESAS DIGITALES EN EL REGIMEN TRIBUTARIO ARGENTINO

Rosas Villarrubia, Ingrid Y.

rosasvillarrubiaing@unne.edu.ar

Resumen

La comercialización de productos físicos y digitales se incrementó con el desarrollo de economías globalizadas en razón de los nuevos modelos de negocios digitales, constituyendo una gran fuente de ingresos y con gran valor rentístico. El problema actual es que los impuestos generalmente recaen en las actividades tradicionales; las actividades desarrolladas a través de las plataformas electrónicas son difíciles de individualizar debido a la ausencia de un sistema de identificación de los sujetos intervinientes y la ausencia de políticas fiscales adecuadas.

Palabras clave: AFIP, Impuesto a las ganancias. Impuesto al valor agregado

Introducción

La Resolución General 4636/2019 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, implementa el impuesto el Valor agregado y a las ganancias respecto de los sujetos que efectúen pagos por medios electrónicos por cuenta y orden de terceros aplicables a liquidaciones correspondientes a comerciantes, locadores o prestadores de servicios que hagan uso de los medios electrónicos para el pago. Esta Resolución modifica el art. 2, art. 7 y art 11 de la Resolución General N° 4622/2019.

La última Resolución determina como sujetos pasivos de retenciones a comerciantes, locadores o prestadores de servicio que se encuentren registrados como responsables inscriptos en el impuesto al Valor Agregado o en su defecto se encuentren exentos, no inscriptos al impuesto al Valor agregado o al régimen simplificado para pequeños contribuyentes, en razón de las personas que realicen actividades comerciales mencionadas anteriormente; serán objeto de retención aquellas actividades realizadas a partir de 10 veces en el mes y con un monto superior o igual a \$ 50.000, aplicándose respecto de aquellos que no se encuentren debidamente categorizados un porcentaje del 10.5 % en IVA.

La utilización de medios electrónicos para la transferencia de fondos permitió que se pueda individualizar los sujetos que efectúan actividades comerciales por la continuidad y el monto de las transferencias, que dio lugar a la posibilidad de retención en materia impositiva y quitar el velo de aquellas actividades con fines de lucro buscando reducir la evasión. La actuación de la AFIP a través de la percepción en razón de transferencias por medios electrónicos resulta fácilmente aplicable en actividades nacionales. La problemática en rededor del comercio electrónico reposa en su característica de internacionalidad y la necesidad de individualizar la soberanía fiscal de cada uno de los países al momento de recepción impositiva.

Materiales y método

Se recurre al estudio de recursos bibliográficos en específico vinculado a las fuentes legales y económicas.

La metodología que se empleará será cualitativa, se describirá y analizará los aspectos teóricos vinculados a los sistemas tributarios y los impuestos en la comercialización electrónica en el sistema tributario argentino

Resultados y discusión

Una de las problemáticas tal como lo sostiene Vadell (2019):

...Los Fiscos a la hora de llevar a cabo tareas de inteligencia fiscal encuentran un marcado inconveniente a la hora de obtener datos fiscales de los actores que llevan a cabo el comercio electrónico de bienes y servicios, y ello sin considerar las nuevas plataformas de economía colaborativa con presencia sostenida en las redes sociales. Los emprendimientos sin asiento físico en las jurisdicciones locales difícilmente accedan a compartir información económica para fines fiscales de sus clientes, por el simple hecho de no verse alcanzados con la debida fuerza de la legislación. (p.29)

La idea de territorialidad como también el de renta mundial para la aplicación de imposición tributaria, es el mayormente receptado por los países a fin de abarcar un mayor número de sujetos y actividades. Por ello, la individualización de los sujetos pasivos del tributo se produce por el criterio de renta mundial, relacionado con la residencia ligada a la idea de establecimiento permanente con independencia del estado en el cual se produce el hecho imponible. En los sistemas tributarios latinoamericanos prima el criterio de renta mundial o asiento de los negocios o establecimiento permanente, el problema en relación a este criterio es la característica de las formas de comercialidad en el intercambio, que en su

gran mayoría es on-line y off-line en el caso de la entrega de bienes materiales una vez concertado el negocio en las plataformas. La noción de dentro o fuera de una soberanía no cubre en el ámbito del uso de intercambios concertados por medios electrónicos en razón que la división no es nítida por la característica de internacionalización.

En continuidad con esta línea de análisis se debe considerar la movilidad de los agentes económicos que intervienen en el proceso de comercialización, debido a que no necesitan registrar espacios físicos solo direcciones virtuales; razón por la cual se genera mayor obstaculización en los procesos de individualización de que soberanía fiscal es aplicable en cada caso.

Como lo hemos expuesto en otros trabajos, las legislaciones tributarias enfrentan un gran desafío en adecuarse a los cambios del sistema tecnológico con el desarrollo normativo y de procedimiento para las prácticas tributarias en lo electrónico para superar las deficiencias. (Rosas V & Márquez 2017)

Otro problema se vincula a la insuficiencia de los conceptos clásicos tributarios, para abarcar las nuevas situaciones que emergen producto del uso de canales tecnológicos y nuevas formas de comercialización en red. Por ello:

Esta dificultad tiene dos causas: a). las propias características de la informática y b). el avance de las telecomunicaciones en cuyo ámbito varios conceptos clásicos entran en crisis. Estos conceptos son la definición de cosa mueble, bienes intangibles y/o servicio, la definición de local de prestación de un servicio y también el concepto de establecimiento permanente. (Fernández F. p. 16)

Por ello, apuntar a la modificación de las formas de imposición existentes no resulta una solución conveniente, y esto responde en razón que las mismas se encuentran ligadas a la idea de la territorialidad y localización territorial, se hace necesario (re) elaborar los conceptos en pos de integrar las nuevas situaciones comerciales y la economía digital de esta nueva era.

En el derecho comparado la organización para la Cooperación del desarrollo económico (OCDE) publicó lineamientos en materia tributaria y comercio electrónico, con la finalidad de buscar la adaptación de conceptos internacionales en materia tributaria.

La OCDE elaboró condiciones para la tributación en el comercio electrónico en forma conjunta con varios países y la intervención de organismos el CIAT, la Asociación de Administradores Tributarios de la Mancomunidad Británica (CATA), la Unión Europea, la Organización Mundial de Aduanas, y la comunidad empresarial, entre los que podemos destacar el tratamiento no discriminatorio en la imposición de tributos en el comercio electrónico y la aplicación de los principios tradicionales tributarios, pero esta no debe dar lugar a la afectación de la soberanía fiscal de los países a fin garantizar la justa repartición de los tributos y evitar la doble imposición.

Siguiendo el análisis de esta línea; en cuanto a la forma de imposición que se adecue a la característica del comercio electrónico algunas posturas consideran que el impuesto que debe recaer en esta clase de actividad es el IVA, mientras que otros consideran más adecuado la figura de impuestos a las ganancias.

En el primer caso, podemos mencionar la Unión Europea, que se inclina por la aplicación impositiva indirecta, es decir, el impuesto al valor agregado que es un impuesto que grava al consumo, recayendo la carga impositiva de todo el proceso de comercialización en el destinatario final. La dificultad se produce en torno al Estado sobre el que recae la facultad de imponer el tributo para captar el ingreso, la Unión Europea toma en consideración el lugar donde se encuentra el cliente que es recipiendario del servicio.

Conclusión

La importancia de las actividades vinculadas a las nuevas formas de negociaciones virtuales imponen la necesidad de la regulación por los Estados para protección de las partes intervinientes dentro del ciclo económico y de comercialización; sumado a este aspecto cobra importancia su carácter de fuente para obtener tributos y contribuir al sistema de ingresos en materia de recursos de un Estado, consecuente con la obligación de contar con los medios de regulación de la actividad por la participación del Estado.

Las dificultades en esta nueva forma de comercialización en materia fiscal, se produce por la inexistencia de instituciones u organismos que efectúen control de los procesos, producidos en el marco de su desarrollo y comercialización electrónica, sumado a la dificultad que las normas tributarias y los institutos tradicionales se ven afectados debido a las características propias de las modalidades electrónicas y la imposibilidad de efectuar un control efectivo sobre dichas operaciones.

Los problemas dentro del sistema tributario en materia de las operaciones electrónicas o a través del uso de sistemas de información, se producen por el cambio de las características en cuanto a la actividad para ejercer el debido control; en razón de que se desarrolla en plataformas digitales en cuyo caso genera la dificultad de poder encontrar un medio que permita llevar a cabo el control efectivo de dichas transacciones.

Por ello consideramos que es necesario repensar el sistema tributario, en base a las características del comercio electrónico; a los principios tributarios y a la Constitución Nacional para armonizar sus disposiciones y debe además ir acompañado por la idea de gestión en cuanto a la Administración tributaria para hacer efectiva esa captación de recursos.

Referencias bibliográficas

Fernández, F. (2010) *Comercio electrónico implicancias impositivas y aduaneras* / dirigido por Jorge José Gil. - 1a ed. - Buenos Aires: FACPCE,

Rosas Villarrubia, I. & Márquez, A. (2017) *Comercio electrónico y fiscalidad. Problemáticas sobre la imposición directa e indirecta. Posibles soluciones*. EIDIAL biblioteca jurídica on-line.

Rosas Villarrubia, I. & Márquez, A. (2016) *Comercio electrónico y fiscalidad*. Revista Electrónica ESTUDIOS DE DERECHO EMPRESARIO VOLUMEN 7 ISSN: 2346-9404 Disponible en: <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/esdeem>

Vadell, G. (2019). *La economía digital en el sistema tributario argentino*. Buenos Aires: UBA, facultad de Ciencias Económicas.

Filiación

Filiación institucional: Rosas Villarrubia Ingrid. BECARIA DOCTORAL CONICET- UNNE. RESOL-2019-1178-APN-DIR#CONICET. JTP de la Cátedra B “Derecho Financiero y Tributario” Titular: Dra. Dora Ayala Rojas. Resolución N° 302/2018. Subsidiada por la UNNE Resolución N°605/18.

Proyecto de investigación: 16G001: LA DIMENSIÓN JURÍDICA DE LA GLOBALIZACIÓN. Periodo 01 / 01 / 2017 hasta 31/12/2020. GRUPO DE INVESTIGACION “Deodoro Roca” Dir. Dra. Ayala Rojas, Dora E.